

ACUERDO SUPERIOR No. 000034

(27 de octubre de 2025)

"Por medio del cual se establece el proceso de reingreso por amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o no obtuvieron su título profesional"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 26, literal p) del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021 –Estatuto General de la Universidad del Atlántico– establece como competencia del Consejo Superior Universitario la adopción de políticas y decisiones en relación con el desarrollo académico de la Universidad, incluyendo las medidas extraordinarias que permitan ampliar el acceso, permanencia y graduación de sus estudiantes.

El Parágrafo primero del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 000026 del 07 de octubre de 2024, mediante el cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad del Atlántico, dispone que el aspirante a reingreso puede presentar su solicitud dentro de los seis (6) períodos académicos siguientes a su desvinculación, y que el Consejo de Facultad podrá estudiar de manera excepcional los casos de quienes, para efectos de amnistía, hayan cursado el 80% o más de su plan de estudios vigente al momento del retiro.

El parágrafo transitorio del artículo 20 citado establece que a las personas que hubiesen tenido la condición de estudiantes con anterioridad a la entrada en vigencia del Estatuto Estudiantil, y que no estén incursas en causales de pérdida de calidad de estudiante por sanción disciplinaria u otras situaciones específicas (art. 9, lit. a, c, d y e), se les aplicará un periodo de gracia de cinco (5) años para reingresar desde la fecha de su última vinculación.

La Universidad del Atlántico, mediante Resoluciones Superiores 000016 de 2016 y 000002 de 2021, estableció procesos de reingreso por amnistía dirigidos a estudiantes regulares no graduados, permitiéndoles culminar sus estudios o adelantar los trámites para la obtención del título profesional, siempre que se acogieran a las condiciones curriculares y académicas vigentes.

En vigencia del Acuerdo Superior No. 000026 del 07 de octubre de 2024 (Estatuto Estudiantil), se considera pertinente adelantar un proceso de amnistía acotado y regulado, como medida excepcional y por una sola vez, dirigido a estudiantes regulares no graduados que hayan

ACUERDO SUPERIOR No. 000034

(27 de octubre de 2025)

"Por medio del cual se establece el proceso de reingreso por amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o no obtuvieron su título profesional"

cursado al menos el 90% del plan de estudios y cuya última matrícula se haya efectuado entre los años 2005 y 2019.

La medida señalada responde a la necesidad de brindar oportunidades de reintegro a antiguos estudiantes que, por razones ajenas a sanciones disciplinarias, no culminaron su formación profesional, al tiempo que se promueve la recuperación de trayectorias educativas truncadas y se fortalecen los mecanismos institucionales de inclusión, permanencia y graduación.

El proceso de amnistía se fundamenta en estudios técnicos de viabilidad académica y administrativa de las unidades académicas, los cuales han determinado que estas cuentan con la capacidad para garantizar los planes de actualización curricular y de competencias requeridos para un reintegro con calidad y pertinencia.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior Universitario considera procedente autorizar por una sola vez un proceso de reingreso por amnistía para quienes cumplan con los requisitos establecidos en el presente acto, con sujeción a las condiciones académicas, financieras y reglamentarias fijadas por la Universidad del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, por una sola vez, el reintegro a un programa académico vigente de la Universidad del Atlántico a las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber tenido la condición de estudiante regular de pregrado en la Universidad del Atlántico.
- b) Haber cursado como mínimo el noventa por ciento (90%) del plan de estudios del programa.
- c) Haber dejado de estudiar o haber finalizado el plan de estudios sin obtener el título profesional, por causas distintas a sanciones disciplinarias.
- d) Haber transcurrido más de cinco (5) años desde su última matrícula académica.

AN

El reintegro se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos definidos por el Consejo Académico para este proceso de amnistía.



ACUERDO SUPERIOR No. 000034

(27 de octubre de 2025)

"Por medio del cual se establece el proceso de reingreso por amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o no obtuvieron su título profesional"

PARÁGRAFO. El periodo de cinco años desde la última matrícula académica aplicará para estudiantes que hayan estado matriculados entre los años 2005 y 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que hayan aprobado el noventa por ciento (90%) o más de un plan de estudios que actualmente no se encuentre vigente deberán acogerse al plan de estudios con registro calificado vigente, previa verificación por parte del Consejo de Facultad y del Departamento de Admisiones y Registro.

En caso de que existan diferencias entre el plan de estudios cursado por el aspirante y el plan vigente, el Consejo de Facultad realizará el estudio de equivalencias correspondiente, con el fin de establecer las asignaturas que deban ser homologadas o cursadas para completar la formación académica.

ARTÍCULO TERCERO. El aspirante que haya finalizado su plan de estudios y que, en el sistema institucional, figure con el estado de **CONTINUIDAD ACADÉMICA EGRESADO**, pero que no haya obtenido su título profesional, podrá acogerse al proceso de amnistía, siempre que el programa académico cuente con registro calificado vigente ante el Ministerio de Educación Nacional.

En estos casos, deberá cumplir con un **Plan de Actualización Curricular y de Competencias**, el cual será diseñado por la respectiva Facultad y aprobado mediante acta del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 1. La Facultad deberá remitir el Plan de Actualización Curricular y de Competencias al Departamento de Admisiones y Registro en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la publicación en la página web institucional de los listados de admitidos y no admitidos al proceso de reingreso por amnistía.

PARÁGRAFO 2. El aspirante beneficiado por la amnistía y con estado de continuidad académica egresado dispondrá de un **plazo máximo de seis (6) períodos académicos** para cumplir los requisitos de grado y obtener su título profesional.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes en condición de egresados deberán presentar su solicitud mediante la ventanilla electrónica de la Facultad correspondiente, dentro de las fechas establecidas en el cronograma del proceso. Una vez cumplidos los requisitos del Plan de Actualización Curricular y de Competencias, el Consejo de Facultad remitirá el acta

ACUERDO SUPERIOR No. 000034

(27 de octubre de 2025)

"Por medio del cual se establece el proceso de reingreso por amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o no obtuvieron su título profesional"

correspondiente al Departamento de Admisiones y Registro, dentro de los plazos fijados para el proceso de grado.

ARTÍCULO CUARTO. El aspirante que tenga la condición de **CONTINUIDAD ACADÉMICA EGRESADO** y cuyo programa académico no cuente con registro calificado vigente ante el Ministerio de Educación Nacional, deberá asimilarse al plan de estudios vigente con registro calificado, previa verificación de equivalencias por parte del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO QUINTO. La convocatoria para el proceso de reingreso por amnistía se desarrollará en tres (3) fases:

1. Actividades de promoción.
2. Inscripción, admisión y matrícula financiera.
3. Matrícula académica.

Estas fases se llevarán a cabo conforme al calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO. El aspirante que no cumpla con alguna de las actividades previstas en este artículo dentro de los plazos establecidos perderá automáticamente la admisión concedida mediante el proceso de reingreso por amnistía.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento de Admisiones y Registro será el responsable de la publicación e implementación de las fases de la convocatoria aprobada por el Consejo Académico para el **Segundo Periodo Académico del año 2026**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para acogerse al proceso de reingreso por amnistía previsto en el artículo primero del presente acto, el aspirante deberá cancelar la totalidad de los valores adeudados a la Universidad del Atlántico, por todo concepto.

Los aspirantes admitidos mediante esta medida deberán pagar los derechos de inscripción y matrícula financiera dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico publicado por el Departamento de Admisiones y Registro.



ACUERDO SUPERIOR No. 000034

(27 de octubre de 2025)

"Por medio del cual se establece el proceso de reingreso por amnistía para aquellas personas que tuvieron la condición de estudiantes de la Universidad del Atlántico y no culminaron su plan de estudios o no obtuvieron su título profesional"

ARTÍCULO OCTAVO. Para obtener el título profesional, todo aspirante acogido al proceso de amnistía deberá haber aprobado la totalidad de los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente, así como cumplir con los demás requisitos académicos, administrativos y reglamentarios exigidos por la respectiva Facultad, conforme a las disposiciones legales y estatutarias de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponde al Consejo Académico establecer y reglamentar los aspectos académicos del proceso de amnistía, en especial los requisitos que deberán cumplir los aspirantes señalados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2025


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PEREZ
Secretaria